ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0360-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 27 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Rafael Dircio.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Garantizar la proveeduría de medicamentos a las y los pacientes que así lo requieran, en el caso de no tener disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales en las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, estos deberán ser adquiridos con cargo a la institución para entregárselos al paciente máximo 24 horas después de ser recetados por el médico tratante.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º., todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD** **Único.** Se **adiciona** un párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 27 de la Ley General de salud, para quedar como sigue: **Ley General de Salud**
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: **I. a VII. …** **VIII.** La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; **No tiene correlativo**	**Artículo 27.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. a VII. ... VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud**.** **En el caso de no tener disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales en las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, estos deberán ser adquiridos con cargo a la institución para entregárselos al paciente máximo 24 horas después de ser recetados por el médico tratante.**

IX. a XI. ...	IX. a XI. ...
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** La Secretaría de Salud y las instituciones públicas de Salud deberán de hacer las previsiones necesarias para garantizar lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 27, estableciendo en sus programas operativos anuales las condiciones necesarias para garantizar la proveeduría de medicamentos a las y los usuarios de servicios públicos de salud.

Mónica Rangel